



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04536-2014-PA/TC

LIMA

TRAMEISA S.R.L. REPRESENTADO(A)

POR JAVIER ANTONIO LEAL RAMÍREZ

- APODERADO LEGAL

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2016

ASUNTO

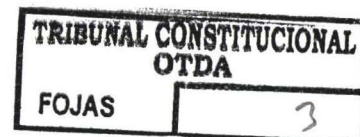
Recurso de agravio constitucional interpuesto por TRAMEISA S.R.L., representado por Javier Antonio Leal Ramírez, contra la resolución de fojas 159, de fecha 2 de julio de 2014, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá una sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente, están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. Como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en las resoluciones emitidas en los Expedientes 01213-2013-PA/TC y 03538-2013-PA/TC, tratándose del cuestionamiento de una resolución judicial, el plazo vence a los 30 días de notificada la resolución que se cuestiona o a los 30 días de notificada la resolución que ordena "se cumpla lo decidido".
3. El presente caso, en el que se pretende que se declare la nulidad del Auto Calificatorio de Casación N.º 3759-2012, de fecha 24 de setiembre de 2012, es sustancialmente igual a los antes señalados, dado que al demandante se le notificó el auto cuestionado con fecha 17 de enero de 2013 (fojas 92), en tanto que la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04536-2014-PA/TC

LIMA

TRAMEISA S.R.L. REPRESENTADO(A)

POR JAVIER ANTONIO LEAL RAMÍREZ

- APODERADO LEGAL

presente demanda fue interpuesta el 2 de abril de 2013 (fojas 100). Por ende, transcurrido en exceso el plazo en mención, resulta extemporánea la demanda.

4. Adicionalmente a ello, obra a fojas 76 la Resolución N.º 21, de fecha 5 de enero de 2011, que contiene un fallo estimatorio, habiéndose emitido la resolución que ordena “cúmplase lo ejecutoriado” con fecha 28 de enero de 2013. Dicha resolución fue notificada a la empresa recurrente el 6 de febrero de 2013, tal como se aprecia en el portal institucional del Poder Judicial, <http://cej.pj.gob.pe/cej/forms/paginar.html?pagina=7>. Por tanto, el plazo de prescripción también alcanza a la resolución citada.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI

RAMOS NÚÑEZ

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL